

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-65/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 1 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Quiotepec que fungirán durante el periodo 2020-2021.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 24 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-351/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de diciembre de 2019.
- IV. **Solicitudes de actas.** Mediante escritos identificados con números de folio interno 061320 y 061328, ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Quiotepec solicitaron copias certificadas de las actas de asamblea de elección de fechas 19 de noviembre y 1 de diciembre de 2019; a lo cual se dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/712/2020.
- V. **Solicitud de listas.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061359, el presidente municipal de San Juan Quiotepec solicitó copias fotostáticas de la relación de ciudadanas y ciudadanos que participaron en las asambleas de fechas 17 de noviembre y 1 de diciembre de 2019; a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/713/2020.
- VI. **Desistimiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061530, las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral su desistimiento a los cargos que desempeñarán en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.
- VII. **Remisión de acta.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061532, el presidente municipal de San Juan Quiotepec remitió a este Instituto el acta de asamblea general de ciudadanos de fecha 6 de diciembre del presente año, en la que se determinó llevar a cabo nueva elección de concejalías para el periodo 2021.
- VIII. **Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061588, el presidente municipal de San Juan Quiotepec remitió a este Instituto la convocatoria de fecha 6 de diciembre de 2020, por la que se informó la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo

la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán en el citado municipio durante el periodo 2021.

IX. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2020, el Presidente Municipal de San Juan Quiotepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 20 de diciembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
2. Convocatoria para la asamblea de elección de fecha 6 de diciembre de 2020.
3. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 20 de diciembre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura del orden del día por el C. Eduardo Martínez Martínez, Secretario Municipal.
2. Pase de lista de los jefes de pelotones del 1 al 22 y verificación del cuórum legal por el C. Anselmo Ruíz García, Síndico Municipal.
3. Instalación legal de la asamblea por el C. Esteban Cruz Castillo, Presidente Municipal Constitucional.
4. Intervención del C. Esteban Cruz Castillo, Presidente Municipal Constitucional.
5. Nombramiento de la mesa de los debates (presidente, secretario, 1er escrutador, 2do escrutador).
6. Elección de los concejales municipales por el sistema normativo interno de usos y costumbres, que fungirán para el periodo 2021.
7. Clausura de la asamblea por el C. Domingo Castellanos Martínez, Regidor de Hacienda.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus

facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 20 de diciembre de 2020, en el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea general, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria por escrito y perifoneo;
- II. Se convoca a los jefes de los 22 Pelotones y ciudadanía en general;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. La Asamblea tiene la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la hora, fecha y lugar para la Asamblea General de la Elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La Convocatoria se da a conocer a través de notificaciones a los Jefes de Pelotones, quienes, a su vez, la dan a conocer a las y los ciudadanos integrantes de su respectivo pelotón.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados.
- IV. La Asamblea General de la elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la cancha Municipal de la comunidad de San Juan Quiotepec.
- V. La autoridad municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección, la sindicatura realiza el pase de lista a cada pelotón de ciudadanos y verifica la existencia del cuórum legal.
- VI. La Presidencia Municipal, realiza la consulta a la Asamblea sobre la integración de la Mesa de Debates y forma de elegir a sus integrantes, pudiendo ser por vía directa, vía a la par o por opción múltiple; acorde a la votación recibida, se define quién ocupará los cargos de:
 - a. Presidencia de la Mesa de Debates.
 - b. Secretaría de la Mesa de Debates.
 - c. 2 Escrutadores(as) de la Mesa de Debates.
- VII. Enseguida la Mesa de los Debates, somete a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección con las siguientes propuestas:
 - a. Vía Directa.
 - b. Vía a la Par.
 - c. Vía usos múltiples.
 - d. Para la emisión el voto a mano alzada o Pizarrón.
- VIII. El desarrollo de la votación, indistintamente del método de designación de los candidatos, se efectúa por pelotón, acudiendo cada Jefe de Pelotón con sus integrantes a manifestar su voto.
- IX. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de los Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, y es firmada por las personas integrantes del Cabildo en funciones, así como las y los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Previo al análisis de la elección, es importante mencionar que el 10 de diciembre de año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec mediante oficio manifestaron a este Instituto que la duración del cargo de sus autoridades municipales es por un periodo de un año, y que la actual administración municipal fue electa el 9 de diciembre de 2018 para desempeñarse durante el año 2019; sin embargo, en la asamblea general comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019, las y los asambleístas determinaron modificar el periodo en que

fungirán las concejalías, por lo que, en la elección ordinaria celebrada el 1 de diciembre de ese mismo año, las y los asambleístas decidieron retomar los acuerdos aprobados en la asamblea de 17 de noviembre de 2019, y acordaron nombrar a sus autoridades para un periodo de dos años, lo cual se consideró válida en virtud de que, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; lo cual fue aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-351/2019 del Consejo General por el que calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías para el periodo 2020-2021.

Derivado de lo anterior, la autoridad municipal en funciones, mencionó que en el mes de noviembre del presente año, surgieron inconformidades en relación a la acreditación de dicha autoridad, ya que, de acuerdo al reglamento interno del municipio de San Juan Quiotepec, los ciudadanos que resulten electos solo deben prestar 4 años de servicio en dicho municipio, por lo que el presidente y síndico municipal en funciones para el presente año estarían cumpliendo los 4 años establecidos por la asamblea; en consecuencia, mediante asamblea general comunitaria de fecha 6 de diciembre del presente año, el presidente municipal informó a las y los asambleístas respecto de la acreditación de las autoridades en funciones que consta de un periodo de dos años, por tal motivo se puso a consideración de la asamblea respetar la acreditación del cabildo en funciones para el periodo 2021 o, en su caso, llevar a cabo una nueva elección, por lo que mediante votación mayoritaria de las y los participantes se determinó llevar a cabo una nueva elección.

En razón de lo anterior, todos los integrantes del cabildo municipal de San Juan Quiotepec, determinaron no continuar en el cargo para el que fueron electos y electa, informando a esta autoridad electoral su desistimiento al cargo en las concejalías para el periodo 2021, y la realización de nueva asamblea general comunitaria para el 20 de diciembre de 2020.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, se publicó en los estrados del palacio municipal y en los lugares más visibles de la comunidad, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección, asimismo, se citó a las y los ciudadanos a través de sus jefes de pelotón; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **579 asambleístas**, de los cuales 236 fueron mujeres y 343 hombres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de forma directa a los integrantes de la mesa de los debates con votación en pizarrón.

Posteriormente, conforme al orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Quiotepec durante el periodo 2021; el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres las y los asambleístas determinaron que el método sería por **duplas**, eligiendo en primer lugar el cargo de la **presidencia municipal**; por lo que una vez llevada a cabo la votación en **pizarrón** de acuerdo a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CUEVAS CASTELLANOS	309
	OSCAR MARTINEZ VARELA	270

Es importante mencionar que de acuerdo a los usos y costumbres del municipio que se analiza, y como se señaló en párrafos anteriores, cada ciudadano debe fungir como máximo cuatro años de servicios en la comunidad, por lo que, conforme al acta de asamblea de elección el ciudadano Francisco Cuevas Castellanos, ha fungido ya tres años de servicios anteriormente, por tal motivo la asamblea determinó que sólo podrá fungir un año de servicio como presidente municipal; cabe precisar también que las y los asambleístas determinaron en la asamblea de fecha 19 de noviembre de 2019, que a partir de ese año el periodo de cargo de las concejalías sería de dos años, y en esta ocasión por acuerdo de la mayoría en la asamblea se dejan en pausa los acuerdos establecidos en el acta de asamblea en mención para que surta efectos en la próxima elección de sus autoridades municipales.

Posteriormente, se continuó con la elección de las personas que ocuparían las demás concejalías, y después de varias intervenciones, la asamblea determinó nombrarlos de **forma directa**, una vez presentada la planilla única, se llevó a cabo la votación a **mano alzada**, y con 500 votos a favor resultaron electas las siguientes personas en los cargos que se señalan:

CARGO	NOMBRE
SINDICATURA MUNICIPAL	RICARDO CASTELLANOS JUAREZ
REGIDURIA DE HACIENDA	MATEO PEÑA MARTINEZ
REGIDURIA DE EDUCACION	JOSEFINA JUAREZ CASTELLANOS
REGIDURIA DE OBRAS	ANDRES PÉREZ ALEMAN
REGIDURIA DE SEGURIDAD	VICTOR CASTELLANOS CASTELLANOS
REGIDURIA DE SALUD	JOSE CASTELLANOS LOPEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme a lo aprobado en la asamblea de 20 de diciembre del presente año, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CUEVAS CASTELLANOS
SINDICATURA MUNICIPAL	RICARDO CASTELLANOS JUAREZ
REGIDURIA DE HACIENDA	MATEO PEÑA MARTINEZ
REGIDURIA DE EDUCACION	JOSEFINA JUAREZ CASTELLANOS
REGIDURIA DE OBRAS	ANDRES PÉREZ ALEMAN
REGIDURIA DE SEGURIDAD	VICTOR CASTELLANOS CASTELLANOS
REGIDURIA DE SALUD	JOSE CASTELLANOS LOPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria a la asamblea de elección; el acta de asamblea de 20 de diciembre del presente año y la lista

de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 236 mujeres en la asamblea electiva y resultó electa la ciudadana **Josefina Juárez Castellano** en la Regiduría de Educación, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **uno será ocupado por mujer**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 105 mujeres y resultó electa una ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Juan Quiotepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 236 mujeres y también resultó electa una mujer para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	477	579
MUJERES PARTICIPANTES	105	236
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	1	1

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los

cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Quiotepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 20 de diciembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CUEVAS CASTELLANOS
SINDICATURA MUNICIPAL	RICARDO CASTELLANOS JUAREZ
REGIDURIA DE HACIENDA	MATEO PEÑA MARTINEZ
REGIDURIA DE EDUCACION	JOSEFINA JUAREZ CASTELLANOS
REGIDURIA DE OBRAS	ANDRES PÉREZ ALEMAN
REGIDURIA DE SEGURIDAD	VICTOR CASTELLANOS CASTELLANOS
REGIDURIA DE SALUD	JOSE CASTELLANOS LOPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García quien además emite un voto particular, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEPCO-CG-SNI-65/2020, IEPCO-CG-SNI-68/2020 Y IEPCO-CG-SNI-70/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIO DE: SAN JUAN QUIOTEPEC, SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC Y SAN MIGUEL MIXTEPEC.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEPCO-CG-SNI-65/2020. San Juan Quiotepec. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, donde se observa que en ambos años se contendían a 7 cargos, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEPCO-CG-SNI-68/2020. Santa María Tlahuitoltepec. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer propietaria, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer propietaria y 2 mujeres suplentes, donde se observa que en ambos años se contendían a 15 cargos (8 propietarios y 7 suplentes), sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEEPCO-CG-SNI-70/2020. San Miguel Mixtepec. En la asamblea de elección del 2019, resultaron electas 2 mujeres, en la elección realizada el presente año, fueron electas 2 mujeres, donde se observa que en ambos años se contendían a 11 cargos (9 propietarios y 2 suplentes), sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, es decir, no se presentó un avance, para dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación.

En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

A efecto de abundar en la argumentación, citó a la autora Diana Helena Maffía, quien hace referencia al **principio descriptivo** como una manera para entender las desigualdades entre mujeres y hombres. Este principio se puede probar estadísticamente y señala que en todas las sociedades las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres. Hace hincapié en la formulación de las políticas públicas, al considerar que se trata de un problema sistemático al no tomar en cuenta a las mujeres en dicha formulación, por ejemplo: “es más urgente atender otras cosas, como la pobreza” como si atender a las mujeres fuera contradictorio con atender la pobreza, o los pobres fueran todos varones.

Si se formulan las políticas públicas sin hacer diferencias de género en la evaluación, se hace a un lado esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, y no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI en México existen 6 695 228 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres. El Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar a nivel nacional de población de 3 años y más que son hablantes de lenguas indígenas con un 32.15% y se estima que de este porcentaje un 52.5% de los hablantes de lengua indígena, en Oaxaca, son mujeres. Por su parte, la violencia de género contra las mujeres es considerada por la Convención Belem do Pará una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, **esa manifestación asimétrica se ve agravada en las comunidades indígenas en donde las mujeres sufren especiales formas de “violencia en nombre de la tradición”, y las múltiples discriminaciones de las que son objeto.**

De acuerdo con el Informe que recoge los resultados del Estudio denominado Violencia de Género contra Mujeres en Regiones Indígenas de México, realizado durante los meses de agosto a noviembre de 2017 auspiciado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar

la Violencia contra las Mujeres y la Coordinación General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), **las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.**

Desde una perspectiva intercultural los derechos de las mujeres indígenas aplican en dos sistemas de autoridad y gobierno: los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional. En las últimas dos décadas el reclamo de derechos de las mujeres indígenas se basa en un discurso que retorna siempre a la comunidad, al pueblo o la etnia de pertenencia como referencia base y, que busca revertir la triple discriminación y el racismo de género, etnia y clase, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

Entre los pueblos indígenas, la base de la organización social que asigna a las mujeres el cuidado de la casa y la familia se basa en los sistemas de dualidad, complementareidad, comunalidad y equilibrio, que **no siempre incluyen los derechos de las mujeres indígenas.** La reclusión de las mujeres indígenas en el ámbito privado se agrava por la pobreza de la amplia mayoría de la población indígena. Como responsables de la familia y el hogar (sin servicios como agua potable, luz eléctrica, centros de salud y educativos) y como agentes económicos en la reproducción de sus pueblos y su país (como trabajadoras campesinas sin ingresos, sin seguridad social, sin vacaciones o derecho al retiro), las mujeres indígenas carecen de reconocimiento, apoyo y protección; una muestra de la desigualdad que padecen en derechos y que en papel les son reconocidos.

Siguiendo el mismo estudio, la violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos, y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que solo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún, **debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias,** así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional, a lo anterior se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia. Se resalta que además de las violencias de género en el ámbito familiar padecidas por las mujeres indígenas, **las propias mujeres han identificado al**

comunitario, en donde las autoridades aún no reconocen la violencia contra las mujeres como problema público.

De acuerdo a los resultados de la Consulta Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas, de 2012, entre los factores que indentifican las Mujeres indígenas que reproducen las violaciones a sus derechos son : **el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.**

Por lo cual la participación de las mujeres en el ámbito político también requieren un tratamiento distinto en las políticas públicas, enfoques y estrategias particulares que tutelen el ejercicio de los derechos indígenas y, en especial, los de las mujeres, pues el género como concepto asociado a relaciones de poder, subraya la diferencia convertida en desigualdad; los privilegios diferenciales de hombres y mujeres; e identifica las diferencias que se convierten en subordinación: jóvenes y niños y niñas frente a adultos; poblaciones indígenas ante la sociedad nacional; hombres y mujeres.

Cabe resaltar que aunado a esto, se debe incluir el enfoque intercultural, es decir no es sólo focalizar una acción pública hacia población indígena; sino contar con mecanismos que involucren a todos los actores relevantes en una problemática: indígenas y no indígenas, institucionales y de la sociedad civil, hombres y mujeres para que existan un diálogo efectivo y una construcción colectiva.

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y la violencia que sufren debe verse desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Por lo cual a través del principio de progresividad se deberá asumir un proceso que genere herramientas para un cambio que permita difundir los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo la igualdad y que a través de esto se identifiquen las prácticas y conductas de violencia por razón de género en los municipios con sistemas normativos indígenas.

También permitirá adoptar medidas eficaces para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual representa un punto básico para el desarrollo y consolidación de una sociedad democrática, así como establecer mecanismos de protección jurídica y acceso a la justicia. Esto también supone un avance para la paridad en **la creación de indicadores para verificar el avance en el goce y ejercicio efectivo de estos derechos**, por lo cual esta información abonará al constante diseño, evaluación y

evolución de las políticas públicas electorales en materia de paridad, con miras a que en ningún momento se pretenda disminuir el nivel alcanzado, así la protección será cada vez más amplia a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral